

ción obligatoria, se encuentra restablecido el equilibrio entre el capital y el patrimonio social cuando se respeta ese margen legal autorizado, aunque esa coincidencia no se haya dado en el caso concreto examinado, no ya plenamente —lo que sería prácticamente imposible— sino incluso mediante redondeo, por lo que puede darse cumplimiento al acuerdo social adoptado en donde el nuevo saldo deficitario no supera el tercio del nuevo capital social ya reducido, si bien no dejar de llamar la atención su proximidad al margen legal permitido, que obligaría a otra nueva reducción obligatoria de la cifra de capital, si se produjese la circunstancia que determina la aplicación del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y las notas de calificación del Registrador en la parte recurrida.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco Mata Pallares.

Sr. Registrador mercantil de Valencia.

10364 ACUERDO de 7 de abril de 1983, de la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, sobre convocatoria de elecciones para cubrir los puestos de Vocales electivos del mismo.

El artículo 23 del Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal, que desarrolla en lo menester el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, establece que la Junta Electoral será competente para convocar las elecciones al citado Consejo, dictar las normas necesarias para su organización, fijar los trámites y formalidades del proceso electoral mediante las correspondientes instrucciones y, en general, dirigir y ordenar el mismo, así como resolver las cuestiones que se planteen sobre capacidad electoral activa y pasiva y proceder al escrutinio definitivo y proclamación de los resultados, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Ley y el Decreto aludidos.

En su virtud, esta Junta Electoral para el Consejo Fiscal, en su reunión constitutiva de fecha de hoy, acuerda:

1.º Se convocan elecciones para cubrir los puestos de Vocales electivos del Consejo Fiscal.

2.º El plazo para la presentación de candidaturas será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado".

3.º El proceso electoral se ajustará a los trámites y formalidades que se contienen en las instrucciones aprobadas en esta fecha y que se remitirán inmediatamente a todas las Jefaturas de Fiscalías, para su difusión entre los electores mediante su publicación en lugar visible de sus locales y la información oportuna en la Junta de Fiscales, que deberá convocarse a la mayor brevedad, dando cuenta a esta Junta Electoral de la recepción y cumplimiento de este acuerdo.

4.º También se remitirá copia de las instrucciones a los Presidentes de las Asociaciones de Fiscales constituidas en esta fecha.

Madrid, 7 de abril de 1983.—El Presidente de la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, Luis Antonio Burón.

MINISTERIO DE DEFENSA

10365 ORDEN 111/01064/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Taboada Vázquez, Auxiliar 2.º de Oficinas y Archivos de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Taboada Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Taboada Vázquez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981 y de 21 de abril de 1982 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos,

como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10366 ORDEN 111/01065/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Villegas Portillo, Capitán de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Villegas Portillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 3 de febrero de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Tomás Villegas Portillo, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978 sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10367 ORDEN 111/01066/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bielsa Gómez, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Bielsa Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 17 de febrero de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Manuel Bielsa Gómez, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.